

1655

Search:

Uso de... campo...

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA (FACULTAD DE VETERINARIA) Y EL INSTITUTO PLAN AGROPECUARIO

En la ciudad de Montevideo, el día ocho de abril de 1997, POR UNA PARTE: la Universidad de la República, en adelante UR, representada por su Rector Ing. Quím. Jorge Brovetto y el Decano de la Facultad de Veterinaria Dr. Leonardo Pesce, y POR OTRA PARTE: el Instituto Plan Agropecuario, en adelante PA, representado por su Presidente, Teófilo Pereira Micoud.

CONSIDERANDO

I.- Que de acuerdo a la Ley Orgánica de la U.R., compete a esta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como el desarrollo y difusión de ésta; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública.

II.- Que conforme a lo establecido por el artículo 242 de la Ley 16.736 del 5 de enero de 1996, el PA tiene como objetivos:

- a. Realizar actividades de extensión, transferencia de tecnología y capacitación relacionadas con la producción agropecuaria, con la finalidad de promover el desarrollo del sector.
- b. A solicitud del MGAP, podrá apoyar con su capacidad de acción directa con los productores, a impulsar planes de promoción de zonas económicas y tecnológicamente sumergidas o afectadas por catástrofes climáticas o sanitarias, o fuertes impactos negativos originados en crisis de mercados, así como la instrumentación de acciones piloto o puntuales orientadas a lograr un efecto demostrativo valioso para la adopción de tecnología.
- c. Elaborar planes y proyectos de desarrollo a nivel predial, regional o nacional.
- d. Celebrar convenios de colaboración y de ejecución de tareas específicas con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y con organismos internacionales.

III - Que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus objetivos por medio de la cooperación mutua.

ACUERDAN celebrar un convenio que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Los objetivos de este convenio son, en general, promover el desarrollo y difusión de la cultura, y en particular, el desarrollo de la enseñanza superior, la investigación científica y la generación, difusión y transferencia de tecnología.



SEGUNDA: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

TERCERA: Los programas y proyectos, referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios cuando las condiciones y las partes así lo indiquen.

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

CUARTA: Los acuerdos complementarios de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a) Intercambio de información
- b) Estudios e investigaciones
- c) Cursos, seminarios conferencias y talleres
- d) Publicaciones, material bibliográfico; y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.

QUINTA: Ambas partes de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar con el financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio.

SEXTA: Este convenio entrará en vigencia a la fecha de su firma, y la mantendrá hasta que sea denunciado por cualquiera de ambas partes, ello no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

Para constancia se suscriben dos ejemplares del mismo tenor en lugar y fecha arriba indicados.

Por la Universidad
de la República

Por el Instituto
Plan Agropecuario


Ing. Quím. Jorge Brovetto
RECTOR


Teófilo Pereira Micoud
PRESIDENTE


Leonardo Pesce
DECANO

